

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL DE CARÁCTER NACIONAL, CON NUMERO DE ASIGNACION CEA-POZ-FED-LP-022-23, PARA ELABORAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE POZO PROFUNDO Y ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROLES TIPO, CERCO PERIMETRAL EN POZO, TREN DE DESCARGA, EQUIPO DE DESINFECCIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUE SUPERFICIAL, TANQUE SUPERFICIAL DE 150 M3 Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN A LAS COLONIAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEQUILA JALISCO., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA CEAJ" REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCTORA XOCHILTEPEC S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que para dar cumplimiento en su caso a lo señalado en el artículo 2 de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que regulan el Programa PROAGUA 2023 "LA CEAJ" , tiene las facultades y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales para contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en la implementación de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas, considerando poblaciones indígenas o afroamericanas y localidades con alto y muy alto grado de marginación e incorporar a las mujeres en las decisiones del agua.
2. Mediante el procedimiento número LO-73-S02-914029999-N-7-2023, se publicó el día 08 (ocho) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, el presente procedimiento de contratación, referente al contrato: CEA-POZ-FED-LP-022-23, se efectuará con recursos del programa denominado PROAGUA 2023, mismos que fueron aprobados por el Comité Mixto de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante la Sesión Octava (08) del 2023 (dos mil veintitrés) con fecha del 31 (treinta y uno) de Mayo del 2023 (dos mil veintitrés).
3. Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "LA CEAJ", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto al empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas por lo que el Comité Mixto de Obra Pública aprobó el fallo a favor de Constructora Xochiltepec S. de R.L. de C.V., durante la Décima (10) sesión del 2023 (dos mil veintitrés) de fecha 28

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

(veintiocho) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), asignando el presente contrato a "EL CONTRATISTA" bajo la modalidad de Licitación Pública.

4. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 de marzo de 2023, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco la celebración de los Contratos de Obra Pública aprobados por el Comité Mixto de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

DECLARACIONES

I. "LA CEAJ" declara que:

I.1.-Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13, 14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 VI, XIV, XV, XXIX y XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, en coordinación con el orden de Gobierno Federal y Municipal, ejecutando para ello las acciones acordadas en los convenios de coordinación que se celebren con tales instancias, impulsando así el desarrollo técnico y jurídico de los municipios y organismo operadores.

I.2.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.3.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1 fracción VI, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27, 30, 37, 38 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LOPSRM", y los artículos 59 al 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "LA CEAJ" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Anexo de Ejecución PROAGUA Núm. 14-01/2023, de fecha 24

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

(veinticuatro) de Mayo del 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Comisión Nacional del Agua y de conformidad de la autorización realizada en la Séptima (07) Sesión Extraordinaria del año 2023 (dos mil veintitrés) de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 29 (veintinueve) de Mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

I.5.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CEA070225JK4.

I.6.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, así mismo, que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto.

I.7.- Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "LA CEAJ", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

I.8.- Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1798 a 1802 del Código Civil Federal.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Es una persona Moral denominada Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., legalmente constituida mediante Escritura Pública número 14,959 (catorce mil novecientos cincuenta y nueve) de fecha 06 (seis) de Junio del 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 (veinticinco) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro de Comercio bajo Folio Mercantil Electrónico número N-2020000728 (letra N, guion, dos, cero, dos, cero, cero, cero, siete, dos, ocho), de fecha 17 (diecisiete) de Diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), cuyo objeto social es, entre otros, Planear y edificar fraccionamientos y urbanizaciones en terrenos propios o de terceros, carreteras, puentes, caminos, terracerías, cimentaciones, estructuras de acero y de concreto; obras viales, de urbanización, de alcantarillado, de agua potable; plantas de tratamiento, plantas industriales, eléctricas, presas, canales, puertos, aeropuertos y similares.

3 II.2.- La C. ¹ [REDACTED], quién se identifica con credencial para votar número [REDACTED], [REDACTED], misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, en su carácter de Gerente, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 14,959 (catorce mil novecientos cincuenta y nueve) de fecha 06 (seis) de Junio del 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 (veinticinco) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro de Comercio bajo Folio Mercantil Electrónico número N-2020000728 (letra N,

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

guion, dos, cero, dos, cero, cero, cero, cero, siete, dos, ocho), de fecha 17 (diecisiete) de Diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.5.- Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CXO1106062P2.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Privada Pedro Loza # 1602 (mil seiscientos dos), Colonia San Miguel de Mezquitán C.P. #44260 (cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta), en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.10.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, no están en algún supuesto de conflicto de interés, ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo, lo cual lo expresan mediante su escrito bajo protesta de fecha 23 (veintitrés) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), que ratifican en estos momentos, en los que manifestó que su representante legal, socios y/o accionistas no se encuentran bajo algún

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

conflicto de interés, mismo que fuera hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco por oficio CEAJ/DPC-192/2023 de la Dirección de Presupuestos y Contratos, recibido el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés) por dicho órgano disciplinario.

II.11.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

II.12.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "LA CEAJ" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.13.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la licitación pública. "EL CONTRATISTA" deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

II.14.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, bajo número C-1773 y que dicho registró está vigente.

II.15.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II.16.- Que la ejecución de los trabajos se ajustará al importe establecido en este contrato. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "EL CONTRATISTA" de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

II.17.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, el contenido de los anexos 1 y 2, que contienen: 1).- Programa general de ejecución de los trabajos; 2).- Catálogo de conceptos, mismos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA", que formarán parte integrante de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

2

II.18.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.19.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y ANEXOS TÉCNICOS-ECONOMICOS	
No.	Documento
DA-01	MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
DA-02	MANIFESTACIÓN ESCRITA PARA SOLICITAR ACLARACIONES.
DA-03	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 78 DE LA LEY.
DA-04	CEDULA FISCAL Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
DA-05	IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE QUE FIRMA LA PROPUESTA.
DA-06	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONTAR CON FACULTADES.
DA-07	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.
DA-08	CONVENIO DE AGRUPACIÓN (CUANDO PROCEDA, EN CASO CONTRARIO INDICAR QUE NO APLICA EN ESTE DOCUMENTO).
DA-09	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE NACIONALIDAD.
DA-10	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS.
DA-11	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE MICRO-PEQUEÑA-MEDIANA EMPRESA.
DA-12	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DEL 2 AL MILLAR (0.2%).
DA-13	CARTA COMPROMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
DA-14	CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN.
DA-15	MANIFESTACIONES ESCRITAS MEDIANTE LAS CUALES EL CONCURSANTE, DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: A) NO DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO. B) INSTRUMENTOS PÚBLICOS

2

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S de RL de CV., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

	NOTA: LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN SU TOTALIDAD EN ARCHIVO DIGITAL PDF.
A-01	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LA OBRA.
A-02	PLANEACION INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.
A-03	PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE.
A-04	EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA.
A-05	MANIFESTACIÓN ESCRITA PARA SEÑALAR LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA.
A-06	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA. A) EL CAPITAL DE TRABAJO B) CAPACIDAD PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES C) ENDEUDAMIENTO Y LA RENTABILIDAD
A-07	RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
A-08	MANIFESTACIÓN ESCRITA DE NO COTIZAR EN PRACTICAS DESLEALES.
A-09	MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL LICITANTE EN LA QUE INDIQUE TENER O NO ALGUNA CERTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA OBRA A CONTRATAR, EN MATERIA DE CALIDAD, SEGURIDAD O MEDIO AMBIENTE, EMITIDA CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, ANEXANDO COPIA DE LA(S) CERTIFICACIÓN(ES).
A-10	MANIFESTACIÓN ESCRITA, EN CASO EN EL QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD SI ES PERSONA FÍSICA, O EN EL CASO DE EMPRESAS QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTEN CUANDO MENOS CON UN 5% (CINCO POR CIENTO) DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS.
A-11	MANIFESTACIÓN ESCRITA EN EL QUE LOS PARTICIPANTES SE COMPROMETEN A SUBCONTRATAR EL MAYOR NÚMERO DE MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), SEGÚN SEA EL CASO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
A-12	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES.
A-13	COTIZACIONES, FICHAS TÉCNICAS, CERTIFICACIÓN Y NORMAS APLICABLES DE MATERIALES ESPECIALES
A-14	LISTADOS DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA PROPOSICIÓN. A) MATERIALES B) MANO DE OBRA C) MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR.
A-15	FACTOR DE SALARIO REAL. A) TP/TI B) FSR C) INTEGRACIÓN SALARIO REAL D) PRIMA DE RIESGO VIGENTE DEL PRESENTE AÑO EXPEDIDA POR EL I.M.S.S.
A-16	COSTO HORARIO.
A-17	COSTOS INDIRECTOS.
A-18	COSTO POR FINANCIAMIENTO.

2

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitres).

A-19	UTILIDAD.
A-20	CARGOS ADICIONALES.
A-21	ANÁLISIS DE LOS BÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN.
A-22	PRECIOS UNITARIOS.
A-23	PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
A-24	PROGRAMA A COSTO DIRECTO. A) MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE B) MANO DE OBRA C) MAQUINARIA D) PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.
A-25	CATÁLOGO DE CONCEPTOS.
A-26	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO, MISMO QUE ES EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
A-27	OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
A-28	MEMORIA USB CONTENIENDO TODA LA INFORMACIÓN (DOCUMENTOS ADICIONALES "DA" Y ANEXOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS "A") TAL COMO SE INDICA EN LO PARTICULAR, CONTENIDA EN UN SOBRE IDENTIFICADO CON NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE DE LOS TRABAJOS, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMA DEL MISMO, ASÍ COMO NÚMERO DE PROCEDIMIENTO, NÚMERO DE CONTRATO Y NÚMERO DE DOCUMENTO.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.

III.3.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1798 a 1802 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

III.4.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.5.- Que reconocen que la sigla "LOPSRM" hace referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y "RLOPSRM" hace referencia a Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.6.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

2

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CEAJ" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos consistentes en EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE POZO PROFUNDO Y ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROLES TIPO, CERCO PERIMETRAL EN POZO, TREN DE DESCARGA, EQUIPO DE DESINFECCIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUE SUPERFICIAL, TANQUE SUPERFICIAL DE 150 M3 Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN A LAS COLONIAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEQUILA JALISCO., y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos conforme al programa de ejecución, presupuesto por precios unitarios, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como en los Anexos Técnicos-Económicos de su propuesta. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido.

"LA CEAJ" encomienda a "EL CONTRATISTA", bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, se anexa al contrato el Catalogo de Conceptos de la propuesta ganadora del presente procedimiento.

En términos de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que el Proyecto Ejecutivo y los documentos de "EL CONTRATISTA", la ejecución y los trabajos finalizadas se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Los Proyecto ejecutivo, la Propuesta del Contratista y el Catálogo de Conceptos; y
- Los documentos que conforman el presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de \$5'269,004.96 (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil cuatro pesos 96/100 M.N.) más \$843,040.79 (ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta pesos 79/100 M.N.), de I.V.A., para un importe total de \$6'112,045.75 (seis millones ciento doce mil cuarenta y cinco pesos 75/100M.N.) dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco señale.

El monto del contrato es en moneda nacional, pesos mexicanos (MXN).

El "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" y el Presupuesto de Obra, establecen cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Proyecto. Los pagos de dichos Componentes que se realicen en términos del presente Contrato cotizados en moneda extranjera, se realizarán en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera de la fecha en que se haga dicho pago publicado por el Banco de México en esa fecha.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 150 (ciento cincuenta) días naturales.

El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 01 (uno) de Julio del 2023 (dos mil veintitrés), y se concluirá a más tardar el día 27 (veintisiete) de Noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad con lo siguiente:

1. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado

2.-Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:

- a) De la mano de obra;
- b) De la maquinaria y equipo de construcción.
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA CEAJ" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" por escrito el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. El incumplimiento por parte de "LA CEAJ" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA CEAJ" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a "EL CONTRATISTA" de llevarlos a cabo.

"LA CEAJ" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2

QUINTA. FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcan periodos mensuales como máximo, mediante el siguiente trámite:

- 1.- "EL CONTRATISTA" exclusivamente presentará al Residente de Obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua ubicadas en Avenida Francia #1726, en la Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de CV., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

44190, la estimación propuesta, acompañando la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del "RLOPSRM".

2.- Recibida la documentación el Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción por el Residente. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación, o en su defecto, en el finiquito del contrato. El Residente de la obra no autorizará estimación alguna que carezca del debido soporte documental.

3.- Una vez autorizada la estimación por el Residente de obra, "LA CEAJ" realizará las gestiones internas para proceder al pago de los trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente.

4.- El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "LA CEA."

5.- "LA CEA" no pagará estimación alguna o petición de cobro de "EL CONTRATISTA", si se omitió presentar para la autorización del Residente Obra o fuera presentado a otro servidor público de la "LA CEA". Asimismo, no correrá plazo alguno si la estimación propuesta por "EL CONTRATISTA" fue presentado a un servidor público distinto del Residente Obra.

El tiempo que "EL CONTRATISTA" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM".

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del "RLOPSRM", los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la "LOPSRM".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAJ".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA CEAJ", esta, a solicitud de "EL CONTRATISTA", y de conformidad con lo provisto en el primer párrafo de la "LOPSRM", pagará gastos financieros conforma a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "LOPSRM". Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "LA CEAJ" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, lo cual podrá hacer constar en el finiquito del contrato de obra pública.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

"EL CONTRATISTA" elaborará estimaciones parciales hasta el 95% noventa y cinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, este se integrará al 05% cinco para la elaboración de la estimación global o de finiquito.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS

6.1 Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al (los) programa(s) de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como en los términos de los 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del "RLOPSRM".

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de las obras contratadas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de CV., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva por escrito dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente; si es a la baja, será "LA CEAJ" la que lo realice en igual plazo.

En el caso de obras en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que interviene en dichas proporciones.

En este supuesto "LA CEAJ" podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado.

Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicará exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que "EL CONTRATISTA" presente documentación justificatoria, estando vigente el contrato el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de "LA CEAJ" a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "LA CEAJ" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactado, o en su caso, de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa que se hubiese convenido. "LA CEAJ" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de "EL CONTRATISTA" las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "LA CEAJ" en términos de lo dispuesto por el "RLOPSRM", por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

"LA CEAJ" dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA CEAJ" apercibirá por escrito a que "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

6.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con "EL CONTRATISTA" proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

IV. "LA CEAJ" debe establecer junto con "EL CONTRATISTA" los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;

V. Con base en las diferencias detectadas, "LA CEAJ" junto con "EL CONTRATISTA", deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;

VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que "EL CONTRATISTA" requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y

VII. La autorización de los ajustes por parte de "LA CEAJ" deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

6.3 Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición, "LA CEAJ" deberá considerar lo siguiente:

I. "EL CONTRATISTA" deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de "EL CONTRATISTA" con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II. "LA CEAJ" reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

III. "EL CONTRATISTA" presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, "LA CEAJ" deberá realizar los ajustes correspondientes, y

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por "EL CONTRATISTA", actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, La "Contratante" deberá considerar lo siguiente:

a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por "EL CONTRATISTA", se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste,

b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

6.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

6.5 Ajuste de costo por moneda extranjera.

Tratándose de contratos a precios unitarios o la parte de los contratos mixtos de la misma naturaleza que se celebren en moneda extranjera en términos de la fracción VI del artículo 31 de la LOPSRM, el mecanismo de ajuste de costos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de ajuste será el que establece el artículo 57, fracción XX de la LOPSRM.
- II. Tratándose de insumos y mano de obra nacionales deberá reconocerse el diferencial que resulte entre el índice del insumo o salario correspondiente a la mano de obra nacional y el tipo de cambio de la moneda extranjera que corresponda;
- III. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato;
- IV. La revisión del ajuste de los precios pactados se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices;
- V. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- VI. El porcentaje máximo de ajuste será aplicado en la revisión que se realice y será el límite para el ajuste tanto a la alza como a la baja;
- VII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor entre la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere la fracción anterior.

SEPTIMA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "LA CEAJ" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando a juicio de "LA CEAJ" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "LA CEAJ" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "LA CEAJ" considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado *Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V.*, correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "LA CEAJ" y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato, "LA CEAJ" resolverá en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en caso de que no dé contestación a la solicitud, se entenderá como negada.

D) La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "LA CEAJ" cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "LA CEAJ" en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "EL CONTRATISTA" derecho al pago de los mismos.

"EL CONTRATISTA", no podrá, sino por consentimiento expreso y por escrito de "LA CEAJ" realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda, lo que se hará constar en un dictamen técnico y el convenio modificatorio, que sea aplicable. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de "LA CEAJ" los trabajos que realice el contratista que excedan del importe establecido en la cláusula segunda, quedarán en beneficio de "LA CEAJ" sin derecho de retribución a "EL CONTRATISTA".

Cualquier anotación en la bitácora de obra de la proposición de realizar ciertos trabajos extraordinarios no se entenderán aprobados, sino se requerirá recaiga la autorización por escrito de "LA CEAJ" en un plazo de 5 (días hábiles), la realización de un dictamen técnico y la celebración del convenio modificatorio respectivo, bajo el entendido que de no hacerse en el plazo establecido la autorización "LA CEAJ", se entenderá negada toda autorización de realizar trabajos extraordinarios, sin tener derecho de retribución "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "LA CEAJ" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos bajo la condición de pago a Precios Unitarios, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% veinticinco por ciento del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por "EL CONTRATISTA", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM".

En términos del artículo 59 de la "LOPSRM", si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato.

Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato.

Si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato.

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

En cuanto a monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, "EL CONTRATISTA" y "LA CEAJ" deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para "EL CONTRATISTA" y "LA CEAJ".

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la "LA CEAJ", misma que no deberá exceder de 45 cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

2

Quando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

NOVENA. DEDUCCIÓN DE ADEUDOS

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "LA CEAJ", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "EL CONTRATISTA". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "LA CEAJ" deba hacer a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA. ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO

CON ANTICIPOS.- "LA CEAJ" otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de \$1'580,701.49 (un millón quinientos ochenta mil setecientos un pesos 49/100 M.N.) sin I.V.A., más \$252,912.24 (doscientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 49/100 M.N.) valor I.V.A. para dar un importe total de \$1'833,613.73 (un millón ochocientos treinta y tres mil seiscientos trece pesos 73/100M.N.) incluye I.V.A., para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" será motivo de diferimiento, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 05 (cinco) días a partir de la fecha en que se le entrego el anticipo, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la "LA CEAJ" en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

Para que "LA CEAJ" inicie los trámites para realizar el pago de los anticipos mencionados, previamente "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA CEAJ" la(s) Garantía(s) de Anticipo.

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" entregará una Garantía por el anticipo a recibir. La fianza se deberá otorgar a favor de la Secretaría de la Hacienda Publica del Estado de Jalisco y ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por el importe del monto total de cada anticipo que se le entregue a "EL CONTRATISTA", más el I.V.A. La fianza estará vigente hasta la total amortización de los anticipos. La garantía de anticipos deberá entregarse a más tardar:

Única vez	30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés)
-----------	---

Esta Garantía del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente los anticipos concedidos.

Si "EL CONTRATISTA" no entrega la Garantía de Anticipos dentro del plazo señalado, "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la construcción de los trabajos a que se hace referencia en la CLÁUSULA CUARTA del Presente Contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del "RLOPSRM" y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

La amortización de los anticipos se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formule "EL CONTRATISTA", debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "LA CEAJ" en un plazo de 10 días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro, "LA CEAJ" deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado.

En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados en un plazo no mayor de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta "LOPSRM".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la "LOPSRM".

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 4336-00400-0 (cuatro, tres, tres, seis, guion, cero, cero, cuatro, cero, cero, guion, cero) de fecha 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), por la cantidad de \$1'833,613.73 (un millón ochocientos treinta y tres mil seiscientos trece pesos 73/100M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V. a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

En tanto "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

11.1 Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

"EL CONTRATISTA" entregará a la "LA CEAJ" la Garantía de Cumplimiento antes del día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Para cada ejercicio subsecuente "EL CONTRATISTA" se obliga de igual forma a sustituir la Garantía de Cumplimiento correspondiente, por otra fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando el importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales, si las hubiere. Dichas garantías deberán entregarse 15 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en la que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido la notificación por escrito por parte de "LA CEAJ" respecto del monto de la inversión autorizada de cada ejercicio fiscal que cubra el Plazo de Ejecución de los trabajos.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" presentó la póliza de fianza número 4336-00401-5 (cuatro, tres, tres, seis, guion, cero, cero, cuatro, cero, uno, guion, cinco) de fecha 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), por la cantidad de \$611,204.58 (seiscientos once mil doscientos cuatro pesos 58/100M.N.), por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

- A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA CEAJ".
- C).- Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "LA CEAJ", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoria por autoridad competente, y;
- D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 178, 279, 280, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito. "LA CEAJ" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "LA CEAJ" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

11.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos deberá constituir fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato. La fianza se otorgará a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", la Garantía por Vicios Ocultos será liberada de conformidad con el artículo 66 de la "LOPSRM".

"LA CEAJ" durante el plazo de los 12 meses de vigencia de la garantía podrá realizar toda clase de revisión, supervisión, dictaminación y valoración de la obra ejecutada, acciones que son independientes de la verificación de obra considerada en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, a efecto de rendir un informe sobre la situación de la obra pública ejecutada.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco procederá a dictar las instrucciones oportunas a "EL CONTRATISTA", para la debida reparación de lo construido, bajo costo de "EL CONTRATISTA", y concederle un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles para ello, durante el cual, continúa encargado de la conservación de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que "EL CONTRATISTA" haya realizado las reparaciones, "LA CEAJ" emitirá un acuerdo

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V. correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

en el que haga constar la finalización del plazo, la descripción de los trabajos mal ejecutados, las especificaciones contratadas de tales trabajos, la normatividad aplicable en su ejecución, el estado en que se encuentran, el importe monetario en cantidad líquida de gastos de reparación, considerando actualizaciones e intereses, así como la determinación de iniciar el trámite para hacer la ejecución de la garantía, mismo que se comunicará a "EL CONTRATISTA" y a la empresa afianzadora.

Quedan a salvo los derechos de "LA CEAJ" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la Ley. Dicho importe excedente, "EL CONTRATISTA" acepta y reconoce, tiene el carácter de crédito fiscal y podrá ser ejecutado por las autoridades fiscales en los términos de la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 164, 165, 166 y 167 de su "RLOPSRM"

"LA CEAJ" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

- A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "LA CEAJ", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.
- B) Cuando de común acuerdo "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- C) Cuando "LA CEAJ" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- D) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Para ello "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "LA CEAJ" la fecha de terminación de la obra, quien tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA CEAJ" contará con un plazo de 15 quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente de conformidad con el artículo 166 del "RLOPSRM", que dará por terminada y entregada la obra, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "LA CEAJ" por parte de "EL CONTRATISTA" y aprobación por escrito del Director General de "LA CEAJ". Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, "EL CONTRATISTA" y "LA CEAJ" deberán elaborar en un término de no mayor a 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CEAJ" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborar un finiquito unilateral, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito unilateral a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de 15 quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado y consentido en todos sus términos para todos los efectos jurídicos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Determinado el saldo total en el finiquito por mutuo acuerdo o el finiquito unilateral, según sea el caso, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- De existir un saldo a favor de "EL CONTRATISTA", "LA CEAJ" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación ante el órgano jurisdiccional competente.
- 2.- De existir un saldo a favor de "LA CEAJ", esta solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, los cuales generarán intereses en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, importe que "EL CONTRATISTA" acepta y reconoce, tiene el carácter de crédito fiscal y podrá ser ejecutado por las autoridades fiscales en los términos de la legislación fiscal aplicable.

2

Se debe levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un "SUPERINTENDENTE", el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, obligando a "EL CONTRATISTA" toda determinación, obligación o compromiso que acepte el "SUPERINTENDENTE".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

El "SUPERINTENDENTE" deberá designarse por escrito firmado por el representante legal de "EL CONTRATISTA", mismo que será presentado ante el Residente de la obra y asentado en la bitácora de obra, ejerciendo dicho "SUPERINTENDENTE" sus funciones a partir de la recepción del escrito de su nombramiento.

El "SUPERINTENDENTE" deberá ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose "LA CEAJ" el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, informando mediante oficio a "EL CONTRATISTA" de la negativa de su aceptación.

"LA CEAJ" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los trabajos, lo que informará a "EL CONTRATISTA" mediante oficio y asentándolo en la bitácora de obra, teniendo "EL CONTRATISTA" la obligación de nombrar a otro, dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

En tanto "EL CONTRATISTA" omita nombrar a un "SUPERINTENDENTE", se requerirá que sus representantes o apoderados legales, debidamente facultados en escritura ante Notario Público, acudan al sitio de realización de los trabajos objetos del presente contrato para la ejecución y toma de decisiones.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

"LA CEAJ" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear "EL CONTRATISTA" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "LA CEAJ", en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA CEAJ", a más tardar a los 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "LA CEAJ" en igual término.

El contratista deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que todo el personal extranjero que haya contratado o proveedores relacionados con los servicios, cuenten con las autorizaciones y permisos migratorios de internación y legal-estancia para laborar en el país, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de impuestos, de seguridad social en términos de la normatividad aplicable.

2

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia la "LA CEAJ" se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "LA CEAJ", y manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar "LA CEAJ" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "LA CEAJ" haya determinado en el catálogo de conceptos, o en su defecto, a las Normas Oficiales Mexicanas o normas de referencia aplicables a tales materiales, mismas que forman parte integrante del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que la realización de todas y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con el Proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, en apego al proyecto y especificaciones pactados por "LAS PARTES" en el presente contrato, así como en lo aplicable de las normas, manuales y reglas de la Comisión Nacional del Agua o en su defecto a las normas de referencia que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CEAJ" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Es facultad de "LA CEAJ" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad será exclusivamente a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

2

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de "LA CEAJ", salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CEAJ", en los términos de la "LOPSRM" y su Reglamento.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo. 55 de la "LOPSRM".

"EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "LA CEAJ".

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a "LA CEAJ", a través del titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 47 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, el Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "LA CEAJ" por tales obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de "EL CONTRATISTA" contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades.

"LA CEAJ" podrá solicitar que "EL CONTRATISTA" retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

- i. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "EL CONTRATISTA" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a "LA CEAJ" una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de "EL CONTRATISTA" y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil ueintitrés).

DÉCIMA SEPTIMA. RETENCIONES

"LA CEAJ" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual "LA CEAJ" comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA CEAJ" procederá a:

Realizar una retención económica que será por incumplimiento en tiempo: $= 0.05X (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la "LA CEAJ". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA CEAJ".

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

"LA CEAJ" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA" correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por "LAS PARTES".

Las Penas Convencionales son:

1.- Pena por Atraso en la Entrega. - Además de la retención por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: $= 0.05x (ic-ie)x(ftt-fta)/30$

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTT= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

2

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA CEAJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

2.- Pena por atraso en finiquito. - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a "LA CEAJ", a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "LA CEAJ" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "LA CEAJ" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LA CEAJ" podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de "EL CONTRATISTA", suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "LA CEAJ" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del "RLOPSRM".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Quando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de "EL CONTRATISTA" de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA CEAJ" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Quando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "LA CEAJ", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

Quando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "EL CONTRATISTA", previa estimación el importe de la obra que haya realizado; sin perjuicio de confiar y cuantificar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de "LA CEAJ" y será responsable por la obra ejecutada.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA CEAJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

2

En estos supuestos, "LA CEAJ" pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA CEAJ", quien determinará lo conducente dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En el evento

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

de que "LA CEAJ" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "LA CEAJ" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, que se levantará ante presencia de fedatario público. "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CEAJ", en un plazo de 10 diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos y, en su caso, entregar manuales, planos o instructivos, sean proyectos o definitivos, que se han realizado al amparo de la ejecución del contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo "LA CEAJ" levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del "RLOPSRM".

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA DEL RLOPSRM", debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "LA CEAJ" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

"LA CEAJ" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a "EL CONTRATISTA":

- i. Si "EL CONTRATISTA", no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la "LOPSRM" y su Reglamento;
- ii. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA CEAJ" o por sus representantes;
- iii. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- iv. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA CEAJ", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA CEAJ", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

- u. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- ui. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA CEAJ";
- vii. Si "EL CONTRATISTA" cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutados, sin contar con la autorización por escrito de "LA CEAJ";
- viii. Si "EL CONTRATISTA" de forma injustificada no da a la "LA CEAJ" o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la ejecución del trabajo, de las obras, de los materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
- ix. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este Contrato;
- x. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;
- xi. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA CEAJ" para la ejecución de los trabajos; y
- xii. Si "EL CONTRATISTA" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "LA CEAJ" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- xiii. Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra.
- xiv. Cuando por incumplimientos de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales "LA CEAJ" sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.
- xv. Cuando por incumplimientos de "EL CONTRATISTA" en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.

2

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

- xvi. Cuando "EL CONTRATISTA" haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- xvii. Cuando "EL CONTRATISTA", o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- xviii. Cuando "EL CONTRATISTA" omita informar a "LA CEAJ" en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y en el correo electrónico designados para realizar notificaciones.
- xix. Cuando se informe a "LA CEAJ" por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social que "EL CONTRATISTA" incumple con sus obligaciones en materia de seguridad social.
- xx. Cuando se informe a "LA CEAJ" por parte de cualquier autoridad federal, estatal, municipal u organismo constitucional autónomo que "EL CONTRATISTA" esta incumpliendo con la normatividad o algún derecho humano.
- xxi. Cuando "EL CONTRATISTA" fomente, propicie o incurra en actos que contraríen los principios, valores, reglas de integridad y/o Riesgos éticos contemplados en el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- xxii. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por "EL CONTRATISTA" en el plazo establecido por "LA CEAJ" para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"LA CEAJ" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la "LOPSRM" y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que "LA CEAJ" rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

2

Una vez notificado la resolución de rescisión administrativa de este Contrato por "LA CEAJ", procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, ante la presencia de un fedatario público.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, "LA CEAJ" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CEAJ", en un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos y, en su caso, entregar manuales, planos o instructivos, sean proyectos o definitivos, que se han realizado al amparo de la ejecución del contrato.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a "EL CONTRATISTA", "LA CEAJ" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "LA CEAJ" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "LA CEAJ" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los trabajos será determinado por "LA CEAJ" de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la "LOPSRM" y 162 y 163 de "RLOPSRM"

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CEAJ", por medio del Residente de Obra se vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes.

2

"LA CEAJ" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES" que formalizan el presente Contrato, en el cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del "RLOPSRM".

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del "RLOPSRM".

En el caso de la Bitácora convencional "EL CONTRATISTA" deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos" que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante "LA CEAJ" de forma mensual, hasta en tanto "EL CONTRATISTA" haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de "LA CEAJ", "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA CEAJ" copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto "LA CEAJ" haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA CEAJ" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su "SUPERINTENDENTE", designado conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato; la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito. "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, faculta "LA CEAJ" para emitir un finiquito unilateral.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del "RLOPSRM".

El finiquito deberá ser elaborado por "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CEAJ" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborar un finiquito unilateral, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito unilateral a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de 15 quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna manifestación, se dará por aceptado y consentido en todos sus términos, para todos los efectos jurídicos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Determinado el saldo total en el finiquito por mutuo acuerdo o el finiquito unilateral, según sea el caso, se procederá de la siguiente manera:

1.- De existir un saldo a favor de "EL CONTRATISTA", "LA CEAJ" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación ante el órgano jurisdiccional competente.

2.- De existir un saldo a favor de "LA CEAJ", esta solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, los cuales generarán intereses en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, importe que "EL CONTRATISTA" acepta y reconoce, tiene el carácter de crédito fiscal y podrá ser ejecutado por las autoridades fiscales en los términos de la legislación fiscal aplicable.

En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, "LA CEAJ" deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del "RLOPSRM".

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LA CEAJ" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil ueintitrés).

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá: (i) notificarlo de inmediato a "LA CEAJ" y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "LA CEAJ" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "EL CONTRATISTA" sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, "EL CONTRATISTA" deberá enviar una notificación adicional a "LA CEAJ" y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la "LOPSRM" y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por "EL CONTRATISTA" derivado de lo anterior.

VIGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "LA CEAJ" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, desarrollo urbano, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "LA CEAJ". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; debiendo dejar en paz y a salvo de cualquier reclamación que se le haga a "LA CEAJ":

En caso de no hacerlo, "EL CONTRATISTA" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "LA CEAJ" por motivo de los daños ocasionados por "EL CONTRATISTA" a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. REPARACIONES

Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "LA CEAJ", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "LA CEAJ" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

VIGESIMA OCTAVA. SEGURIDAD DE LA OBRA

"EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan en la obra, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, por ello de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

Es obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "LA CEAJ" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "LA CEAJ" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGESIMA NOVENA. VICIOS OCULTOS

Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "LA CEAJ" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, "LA CEAJ" , podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, "LA CEAJ" podrá con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA. PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

"EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

TRIGESIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

1.-Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas "EL CONTRATISTA" presentará a "LA CEAJ" un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

2.- En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por "LAS PARTES", mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

3.- En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que "LAS PARTES" dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que "LAS PARTES" puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la "LOPSRM".

TRIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la "LOPSRM" y el "RLOPSRM", los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGESIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

TRIGESIMA CUARTA. OTRAS ESTIPULACIONES

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente por medio de su oficio de fecha 23 (veintitrés) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés), que NO otorga su consentimiento, para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

TRIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES

2
[REDACTED]

"EL CONTRATISTA" libremente, con pleno conocimiento de los alcances y acepta reconocer expresamente que todo tipo de notificación, aún las de carácter personal, por motivo de la ejecución del presente contrato, cumplimiento, rescisión administrativa o cualquier comunicación que haya lugar por parte de "LA CEAJ" se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el correo electrónico constructoraxoc@gmail.com que manifiesta bajo protesta de decir verdad es el correcto, es funcional y está asignado directamente a la C. [REDACTED] Gerente de "EL CONTRATISTA"; obligándose a su vez a informar en un

1

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La Comisión Estatal del Agua de Jalisco y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de RL de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

plazo no mayor a 3 días hábiles a "LA CEAJ" de cualquier cambio en la titularidad del correo electrónico, de su representante legal o de la cuenta a notificar.

Asimismo, independientemente de lo anterior, reconoce "EL CONTRATISTA" que como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Pedro Loza # 1602 (mil seiscientos dos), Colonia San Miguel de Mezquitán C.P. #44260 (cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta), en el Municipio de Guadalajara, Jalisco., para la realización de las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 03 días hábiles, apercibido de que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL CONTRATISTA" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de "LA CEAJ", facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL CONTRATISTA" y/o la presencia de la persona dentro de las instalaciones del domicilio señalado por "EL CONTRATISTA", para acreditar dicho carácter.

TRIGESIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Las partes se someten a la jurisdicción de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como a los Juzgados de Distrito competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA CEAJ" como "EL CONTRATISTA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

"LA CEAJ"

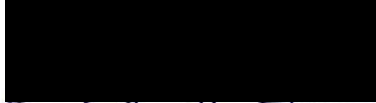
①



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco
CEA070225JK4

"EL CONTRATISTA"

4



1



Gerente

Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V.
CXO1106062P2

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por Tiempo Determinado que celebran por una parte La *Comisión Estatal del Agua de Jalisco* y por otro lado Constructora Xochiltepec, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la asignación número CEA-POZ-FED-LP-022-23, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública, consistente en 41 hojas útiles por su anverso, incluyendo esta, suscrito el día 30 (treinta) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

